San José, 17 de octubre de 2023
MH-DGA-DN-DA-OF-0053-2023
MH-DGA-DN-DA-EXP-0141-2023

Señor
Juan Gabriel Godinez Chacón
Subgerente, Aduana Santamaría

Asunto: Criterio técnico jurídico sobre la liquidación de tributos en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 44070-H.

Estimado señor:

En atención a sus consultas sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 44070-H, en la liquidación de tributos voluntaria de los vehículos exonerados, sobre el particular se brinda respuesta en los siguientes términos:

1-Es posible liquidar esos impuestos inicialmente garantizados, tal y como lo regula el decreto, o sea sin utilizar en la formula el porcentaje del 25% de ganancia estimada para el cálculo de las ventas, o, por el contrario, al ser vehículos que ya estaban ingresados al régimen 01, mantener ese porcentaje en la fórmula como originalmente se había calculado?

En relación con la aplicación del 25% de margen de valor agregado éste dependerá de la fecha del hecho generador, es decir que, si el hecho generador ocurre antes del 1° de agosto de 2023, debe aplicarse el 25 % de margen de valor agregado, a contrario sensu, si la fecha del hecho generador es a partir del 1° de agosto 2023, no se aplica ese 25%.

2. Cuál es la fecha correcta de acuerdo con la Ley 10286 artículo 9 que debemos aplicar para estos cálculos de impuestos:
a) ¿Fecha en que se recibe y se enumera la gestión presentada por los usuarios solicitando el cálculo de los impuestos correspondiente? o
b) ¿Fecha en que la aduana notifica el cálculo de los impuestos al usuario para que proceda al pago correspondiente?

En este caso se debe aplicar la normativa aduanera vigente en el tema del Hecho Generador, en este sentido, tenemos lo que señala el artículo 46 inciso 1°) del CAUCA IV, así como el numeral 55 de la Ley General de Aduanas, el cual dispone:

> *"**Artículo 55.-Hecho generador.** El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el presupuesto estipulado en la ley para establecer el tributo y su realización origina el nacimiento de la obligación. Ese hecho se constituye:*
> ***a)** Al aceptar la declaración aduanera, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades. (...)"*

En las citadas normas se establecen los supuestos en los que se origina o nace el hecho generador, por lo que, para este caso en concreto, al estar ante **importaciones definitivas con exoneración se aplica la fecha de aceptación de la declaración aduanera**. Por lo que independientemente de la fecha de la solicitud, lo que interesa es verificar si la fecha de la aceptación del DUA es antes o después de 1 de agosto de 2023.

¿A partir de que fecha rigen los treinta días para el pago de impuestos, fecha en que se autoriza la liquidación por parte de exenciones o fecha en que la aduana comunica los impuestos?

El plazo es de 30 días hábiles desde la autorización de la liquidación del pago de la obligación tributaria, de conformidad con el numeral 9 de la Ley N°10286 denominada *"Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino"*, el plazo de 3 meses que indica la autorización (FORM-A8) se refiere a un tema del sistema, esto según lo indicado por la jefatura del Departamento de Gestión de Exenciones, la cual manifiesta que ya está en proceso la corrección del sistema.

Es importante indicar que, si el interesado cancela los tributos fuera del plazo de los 30 días hábiles establecidos en la Ley N° 10286, la Obligación Tributaria Aduanera devengará los intereses correspondientes y procederá aplicar lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley.

Sin otro particular, es grato suscribir de Ud., atentamente,

GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.10.26 10:57:31 -06'00'

Gianni Baldi Fernández
Jefe, Depto. de Asesoría
Dirección Normativa

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Firmado digitalmente por JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Fecha: 2023.10.26 10:51:06 -06'00'	JOSE FERNANDO ZUÑIGA VILLALOBOS (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE FERNANDO ZUÑIGA VILLALOBOS (FIRMA) Fecha: 2023.10.26 18:32:19 -06'00'	MARIA IRIS CESPEDES NUÑEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por MARIA IRIS CESPEDES NUÑEZ (FIRMA) Fecha: 2023.10.27 08:16:38 -06'00'
Elaborado por: Jessica Quirós Ballestero Abogada, Depto. Asesoría	Elaborado por: José Fernando Zúñiga Villalobos Funcionario, Dpto. Técnica Aduanera	Revisado y aprobado por: María Iría Céspedes Núñez Jefe, Depto. Técnica Aduanera

Cc. Consecutivo / Aduana Fácil